PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

Decreto N. 11.200.-

"POR EL QUE SE DISPONE LA HABILITACION POR LOS TALLERES DE VALORES OFICIALES DE 680.000 SELLOS POSTALES EMISION "PRO-MATERNIDAD E INFANCIA", PARA LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES".

Asunción, Diciembre 10 de 1945.-

Nº 2.083.-

VISTA: la nota Nº 224 de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, de fecha 29 de Noviembre p.pdo, elevada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, (Exp. Nº3628/45 M.H.) en la que el mencionado organismo solicita se disponga la habilitación de (680.000) SEISCIENTOS -- OCHENTA MIL) sellos postales de la emisión "Pro-Maternidad e Infancia" de (7 3) SIETE MAS TRES PESOS DE CURSO LEGAL, en (5) CINCO y (2) DOS CENTIMOS, (400.000) CUATROCIENTOS MIL y (280.000) DOSCIENTOS OCHENTA MIL respectivamente, cada uno, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto del P.E. Nº 8081 del 6 de Agosto de 1941, fué autorizada la impresión de una serie de sellos postales emisión "Pro-Maternidad e Infancia";

Que, según informe de la Institución solicitante, los sellos peticionados constituyen una necesidad urgente para el desenvolvimiento del servicio;

Que, según expresa el mismo organismo, existe a la fecha remanente de sellos postales de ($ 7 3) SIETE MAS TRES pesos de curso legal, emisión "Pro-Maternidad e Infancia";

Que dichos sellos, a partir del cambio de tarifa postal y de telecomunicaciones de Abril de 1944, no tuvieron absolutamente aplicación para los efectos de su emisión (franqueo ordinario para cartas);

Que es necesario dar a los valores postales fácil y regular circulación, ajustándose para el efecto, el valor unitario de los mismos, a las tasas de la Ley de Tarifas Postal y de Telecomunicaciones vigente;

Por tanto, y vistos los informes favorables de la Contaduría General de la Nación y Dirección del Tesoro y de la Dirección General de Hacienda,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

//.....

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

Decreto N. 11.200.-

Art. 1°.- Habilítese, por los Talleres de Valores Oficiales, para uso de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, (680.000) SEISCIENTOS OCHENTA MIL sellos postales de la emisión "Pro-Maternidad e Infancia en valores de (5) CINCO y (2) DOS CENTIMOS respectivamente, los cuales deberán llevar la inscripción "1945 - 5 CENTIMOS 5¢ y "1945 - 2 CENTIMOS 2" en dos renglones.

Nº .....

Art. 2°.- La cantidad total de sellos a habilitarse se compondrá del siguiente modo: (400.000) CUATROCIENTOS MIL sellos "Pro-Maternidad e Infancia" en (5) CINCO CENTIMOS y (280.000) DOSCIENTOS OCHENTA MIL sellos de la misma emisión, en (2) DOS CENTIMOS, en proporción equitativa a los colores que constituyen esta emisión.

Art. 3°.- La habilitación dispuesta por el Art. 1° se efectuará con la intervención de la Contaduría General de la Nación y Dirección del Tesoro y de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

Art. 4°.- La Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, a los efectos de abonar totalmente la parte adicional que corresponde a la Cruz Roja Paraguaya, depositará en el Banco del Paraguay "CUENTA DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES- SERVICIO PRO-MATERNIDAD E INFANCIA CUENTA 685", el saldo correspondiente, conforme al Decreto Nº 8081, del 6 de Agosto de 1941.

Art. 5°.- La Contaduría General de la Nación y Dirección del Tesoro descargará de la cuenta de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones la diferencia resultante del valor actual de los sellos postales a habilitarse y el valor en que serán habilitados, de conformidad al presente decreto, en base al acta a labrarse entre los interventores designados para el efecto, como asímismo, el importe de las planchas de los valores inutilizados en los trabajos de habilitación.

Art. 6°.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

MMEE.